



APRUEBA PROGRAMA DE COMPENSACIÓN DE EMISIONES DE MP10 DEL PROYECTO "MODIFICACIÓN BARRIO LOS PINARES" RCA N° 2022060019.

RANCAGUA, **martes, 18 de marzo de 2025**

RESOLUCIÓN EXENTA: **01560/2025**

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de 1994, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N°15, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins; las Resoluciones N°7 de 2019 y N°16 de 2020, de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón; el Decreto T.R N° 32 de fecha 31 de marzo de 2022 que nombra Secretaria Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; la Resolución Exenta N°893, de 2023 que extiende medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente -Subsecretaría del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N°03762 de 2024 del Ministerio de Medio Ambiente, que aprueba "Instructivo para la Tramitación de Solicitudes de Aprobación y de Modificación de Programas de Compensación de Emisiones"; la Resolución Exenta N°2022060019, de la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que Califica Ambientalmente el proyecto "Modificación Barrio Los Pinares"; el Programa de Compensación de Emisiones de Material Particulado MP10, presentado por el Titular Inmobiliaria Pocuro SpA., a través de carta S/N° recibida con fecha 12 de febrero de 2025, y;

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, mediante Resolución Exenta (RCA) N°2022060019, de la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, se calificó ambientalmente favorable el proyecto "Modificación Barrio Los Pinares" cuyo Titular es Inmobiliaria Pocuro SpA.,
- 2.- Que, conforme a lo establecido en el considerando 4.3 de dicha Resolución, el Titular presentó mediante carta S/N recibida el 12 de febrero de 2025, un Programa de Compensación de Emisiones (PCE) de MP10, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 del D.S. N°15, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- 3.- Que, según el considerando 4.3.2 punto emisiones y efluentes de la RCA N° 2022060019, se deberá compensar los montos indicados en la Tabla 1.

Tabla 1: Emisiones MP10 a compensar del Proyecto

Año	MP10 (ton/año)	MP10 al 120% (ton/año)
1 en adelante	12,57	15,09

4.- Que, de acuerdo a dicho PCE, la compensación se realizará mediante recambio de 428 calefactores a leña por equipos de calefacción eléctricos del tipo split muro inverter.

4.1.- Que, de acuerdo a dicho PCE el cronograma de implementación será el siguiente:

Actividad	2025												2026												2027											
	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic	ene	feb	mar	abr	may	jun								
Aprobación PCE MP10 por parte de la SEREMI de Medio Ambiente de la Región de O'Higgins	█																																			
Gestiones Administrativas con Municipalidades de Zona B		█																																		
Proceso de inscripción de beneficiarios Zona B			█																																	
Visita a terreno para factibilidad técnica a beneficiados preseleccionados				█																																
Envío de listado de potenciales beneficiarios a la SEREMI de Medio Ambiente Zona B					█																															
Respuesta SEREMI Medio Ambiente respecto al listado de beneficiarios Zona B						█																														
Realización de recambio Zona B							█																													
Reciclaje de estufas Zona B								█																												
Hito de inicio del compromiso de compensación (totalidad de calefactores recambiados)									█																											
Entrega de informe y aprobación de SEREMI Medio Ambiente										█																										
Remisión de antecedentes a Superintendencia del Medio Ambiente (SMA)											█																									
Trabajo en terreno del Programa de seguimiento																											█									
Entrega informe de programa de seguimiento del PCE																											█									

4.2.- Que, el plan de implementación del PCE contempla las siguientes etapas:

-Llamado a postular a través de municipios de la Zona B, juntas de vecinos u otras agrupaciones adecuadas, para identificar posibles beneficiarios del recambio de calefactores. Los posibles beneficiarios deberán cumplir obligatoriamente con las siguientes condiciones:

- Vivienda comprendida dentro de la zona de acción del 2do PDA del Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins. Al respecto, los llamados se llevarán a cabo en la Zona B establecida por el D.S N°1/2021 del MMA.
- Las segundas viviendas no podrán optar al beneficio, al poseer un nivel de actividad bajo el promedio y, por consiguiente, subestimar la compensación del PCE.
- Poseer un artefacto de calefacción a leña operativo con templador instalado en la vivienda factible de ser reemplazado.
- Vivienda no sujeta a otro Programa de Compensación de Emisiones o programa con fines similares.
- Factibilidad técnica de instalación de equipos de recambio, lo cual será inspeccionado con visita a terreno. En este sentido, se verificará que el muro o tabique de la sala en donde se contemple la instalación del artefacto de recambio, cuente con un muro sólido que permita soportar el peso y dimensiones, como a su vez que cuente con un tabique con capacidad para instalar la unidad interior. Por otro lado, el sector de emplazamiento deberá contar con un empalme eléctrico de 12 A y enchufe a una distancia menor a 5 metros del equipo. Esta será realizada por un técnico de nivel superior en climatización o profesión similar, en conjunto con un ayudante técnico en electricidad o profesión similar.
- la superficie de la sala de la vivienda en la cual se realice el recambio del calefactor a leña no podrá superar los 36 m<sup>2</sup>, el cual será un criterio esencial al momento de la selección de beneficiarios.

-Una vez realizado el llamado y preselección de los potenciales beneficiarios del recambio de calefactores, se hará entrega a la SEREMI del Medio Ambiente de O'Higgins de un listado previo a la realización del recambio, el cual incluirá el nombre del representante de la vivienda sujeta a postulación, cédula de identidad, dirección y número telefónico, con el fin de corroborar que estos no hayan sido beneficiarios de un programa de recambio anterior. En este sentido, el Titular no podrá ejecutar el recambio de artefactos hasta obtener una respuesta de la SEREMI del Medio Ambiente que acredite a los potenciales beneficiarios presentados en el listado que no se encuentren seleccionados en otro PCE.

- Selección de los beneficiarios, considerando factibilidad de instalación del equipo de calefacción eléctrica.
- Capacitación de cuadrillas de trabajo.
- Capacitaciones a los usuarios sobre el correcto uso del calefactor nuevo.
- Recambios, acopio y chatarrización de los calefactores a leña retirados.

4.4.- Que, el Programa de seguimiento contempla los siguientes puntos.

-Se evaluará la eficacia de la medida en cada una de las viviendas beneficiarias del recambio de calefactores. Ello entendiéndose que el presente PCE comprende la instalación de sistemas de calefacción eléctrica Split Muro con tecnología Inverter, el cual no contempla emisiones de MP, se entenderá que el indicador que acredite que la medida cumpla con el cumplimiento de la totalidad de emisiones a compensar corresponderán a los siguientes parámetros:

1. Presencia del calefactor recambiado.
2. Operatividad del calefactor recambiado. Se entenderá que la medida es eficaz si la totalidad de calefactores entregados se encuentran operativos.
3. Inexistencia de otros medios de calefacción en las viviendas de los beneficiarios.

Lo anterior, debe cumplirse en cada una de las viviendas beneficiarias del PCE en un 100%.

- El seguimiento evaluará la necesidad de mantención de los equipos, en caso de ser requerida, para lo cual, el Titular mantendrá vías de contacto con los beneficiarios del recambio.

-Se incluirá una revisión de los beneficiarios y su condición respecto a estar sujeto a otro programa de compensación y/o recambio.

- Para el informe sujeto al programa de seguimiento, se entregará un registro fotográfico fechado y georreferenciados tanto del estado inicial como del seguimiento a ejecutarse al año de implementación de la medida, así como encuestas de satisfacción, registros de mantención, en caso de haberse requerido.

- La entrega del informe será realizada durante los primeros 30 días hábiles posterior al término del seguimiento anual propuesto.

-Los datos de los propietarios de cada recambio (dirección, comuna, firma de la autorización de la instalación).

-Georreferenciación de cada vivienda, en formato shp o kmz.

-Registro de numeración de los equipos eléctricos asociados a cada vivienda convertida.

-Registro de artefactos existentes asociados a cada vivienda beneficiada.

-Certificado de instalación de cada equipo instalado.

-Certificado de chatarrización.

-Garantías tanto para los equipos como las instalaciones.

5.- Que, la medida propuesta cumple con los criterios de compensación establecidos en el artículo 33 del D.S. N°15, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

RESUELVO:

1.- Apruébese el PCE del proyecto "Modificación Barrio Los Pinares" de RCA N°2022060019, presentado por el Titular Inmobiliaria Pocuro SpA. con fecha 12 de febrero de 2025.

2.- Iníciase la ejecución y reporte de dicho PCE de acuerdo al cronograma de actividades contenido en esta resolución.

3.- Preséntese en las respectivas plataformas de la SMA, el inicio de la ejecución del proyecto (Sistema de Resoluciones de Calificación Ambiental –SRCA) y cargar tanto la Resolución aprobatoria como el Programa de Compensación de Emisiones, así como su respectivo seguimiento (Sistemas de Seguimiento Ambiental–SSA), según lo establecido en la Resolución Exenta N°1518/2013 y Resolución Exenta N°223/2015, ambas de la SMA, o a las que reemplace, con copia a esta Secretaría a través del correo: [oficinadepartesohiggins@mma.gob.cl](mailto:oficinadepartesohiggins@mma.gob.cl).

4.- Publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GIOVANNA AMAYA PEÑA  
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE  
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

CAF/rga

Distribución:

- Titular
- Consultora.

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA
- Archivo Calidad del Aire y Cambio Climático, Seremi MA O'Higgins



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://ceropapel.mma.gob.cl/validar/?key=21538279&hash=d04b4>